

9922 REAL DECRETO 792/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de medio ambiente.

El artículo 149.1.23 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para el País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece, en su artículo 11.1.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en la materia de medio ambiente y ecología. En consecuencia, procede traspasar a la Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados actualmente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco ha procedido a concretar los correspondientes servicios e inventariar los bienes y derechos del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco, adoptando al respecto el oportuno acuerdo en su sesión del Pleno celebrada el 25 de marzo de 1985.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del estatuto de Autonomía para el País Vasco, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco por el que se concretan los servicios e instituciones que deben ser objeto de traspaso al País Vasco en materia de medio ambiente, adoptado por el Pleno de dicha Comisión el 25 de marzo de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los servicios e instituciones que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificadas.

Art. 3.º Estos traspasos serán efectivos a partir de la fecha señalada en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», adquiriendo vigencia a partir de su publicación.

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión, celebrado el 25 de marzo de 1985 se acordó el traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los servicios del Estado en materia de medio ambiente, en los términos que se reproducen a continuación:

A) Competencias que corresponden al País Vasco.

El artículo 149.1.23 de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. Por su parte, el Estatuto de Autonomía del País Vasco establece, en su artículo 11.1.a), que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en la materia de medio ambiente y ecología.

B) Servicios e instituciones que se traspasan.

1. A partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, la Comunidad Autónoma del País Vasco asume las siguientes funciones y servicios, hasta el momento ejercidos por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

a) La instrucción, tramitación y resolución en todas sus instancias de los expedientes de concesión de beneficios previstos en la legislación vigente. En tributos cuya gestión tiene reservada el Estado en el ámbito del País Vasco, según lo establecido en el Concierto Económico, la Comunidad Autónoma incluirá como resolución definitiva la que le haya sido comunicada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

b) La elaboración y promulgación de normas adicionales de protección de medio ambiente.

c) La planificación, desarrollo y ejecución de campañas de formación y concienciación cívico ambiental.

2. Corresponde a la Administración Central del Estado la coordinación de las actuaciones internacionales en materia de medio ambiente, cuya ejecución, de conformidad con el artículo 20.3 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, corresponde a éste. Asimismo: se establecerán de mutuo acuerdo mecanismos de coordinación para la formulación de la política ambiental que pueda afectar a otras Comunidades Autónomas.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

No hay.

D) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

No hay.

E) *Puestos de trabajo vacantes.*

No hay.

F) *Créditos presupuestarios afectados por el presente traspaso.*

La asignación presupuestaria íntegra a nivel estatal, afectada por el presente traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, se recoge en la relación adjunta número 1.

La valoración definitiva de la carga asumida correspondiente a las funciones y servicios traspasados se realizará por la Comisión Mixta del Cupo, y a tal efecto, de conformidad con el vigente Concierto Económico entre el Estado y el País Vasco, no se computarán en la valoración definitiva por tener la consideración de carga no asumida, en la forma que determine dicha Comisión, los créditos presupuestarios afectados destinados al ejercicio de competencias que correspondan al Estado, en los términos que resulten de la Constitución y el Estatuto. Asimismo, tendrán carácter de cargas no asumidas los créditos presupuestarios que se destinen a financiar gastos de catástrofes y siniestros extraordinarios, motivados por acontecimientos excepcionales e imprevistos en cualquier parte del territorio del Estado.

G) *Efectividad de las transferencias.*

Sin perjuicio de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo, los traspasos serán efectivos a partir del día 1 de abril de 1985.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 25 de marzo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González.

RELACION NUMERO 1

Créditos Presupuestarios del ejercicio 1985 afectados a los servicios traspasados de Medio Ambiente

	Millones de pesetas
- Sección 17:	
Capítulos 1 y 2	7,9
Capítulos 1 y 2 (*)	2,5
Capítulo 6 - 17.09.667	1,22
17.09.607	367,2
17.09.771	1.056,7
17.09.761	35,3
- Coste efectivo de los traspasos efectuados a otras Comunidades Autónomas	135,9
Total	1.606,7

(*) Su consideración como carga asumida dependerá del tratamiento que la Comisión Mixta del Cupo preste al capítulo 7.